

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece los días 15 y 16 de mayo de 2021 como feriados irrenunciables para los trabajadores del comercio.

BOLETINES N^{OS} 14.173-06 y 14.174-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de informaros respecto del proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 14.173-06, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Muñoz, y señores Bianchi y Elizalde, y del proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 14.174-06 iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Letelier, señoras Goic y Muñoz, y señores Girardi y Elizalde, ambos refundidos, respecto de los cuales, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe señalar que en sesiones de 26 y 27 de abril vuestras Comisiones Unidas analizaron las iniciativas y, si bien tuvo ambas presentes, aprobó la correspondiente al Boletín N° 14.173-06. Sin embargo, en sesión de 27 de abril en curso la Sala del Senado acordó refundir ambas iniciativas, citándose nuevamente a las Comisiones Unidas, oportunidad en que se incorporó la excepción que se indica más adelante, contenida la segunda de estas iniciativas, correspondiente al Boletín N° 14.174-06, que propone establecer como feriados obligatorios e irrenunciables los días en que se realicen elecciones y plebiscitos, y mantener la denominación de la iniciativa de acuerdo a la primera de ellas, que refleja más nítidamente el texto del proyecto despachado.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular estas iniciativas de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron por videoconferencia, además de los miembros de las respectivas Comisiones, los Honorables Senadores señores Elizalde y Navarro y las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Máximo Pavez; la Jefa de Gabinete, señora Cecilia Flores, y el Coordinador de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, señor Sebastián Sotelo.

-De la Universidad de Chile, el Abogado y Profesor de Derecho Constitucional, Director del Departamento de Derecho Público y Ex Ministro del Tribunal Constitucional, señor Enrique Navarro.

-Del Comité PPD, el asesor, señor José Miguel Bolados.

-De la Bancada de Senadores PS, el asesor, señor Nicolás Facuse.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

-El asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

-El asesor parlamentario del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

-El asesor parlamentario del Senador Galilea, señor Benjamín Lagos.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer como feriados irrenunciables los días 15 y 16 de mayo de 2021 para los dependientes del comercio.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestras Comisiones Unidas, por mayoría de sus miembros presentes, estima que la iniciativa no tiene normas de quórum.

- - -

Durante la discusión en general y particular de estos proyectos, concurrió especialmente invitado a exponer sus puntos de vista el Abogado y Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Director de su Departamento de Derecho Público y Ex Ministro del Tribunal Constitucional, señor Enrique Navarro.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política, artículo 18.
- 2.- Ley 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- 3.- Ley N° 19.973, establece feriados.
- 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
- 5.- Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 14.173-06, indica que el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por Chile en virtud del decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores y seguidamente, se consideró como una pandemia.

Subraya que el 18 de marzo del 2020, a través del Decreto N° 4 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, y se estableció en forma expresa que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19. En la misma línea, destaca que en diversos actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud se han mantenido en aislamientos o cuarentenas varias comunas del país, se han establecido aduanas sanitarias en otros tantos puntos del territorio nacional, así como otras medidas restrictivas.

Recalca que la actual legislación permite que los trabajadores del comercio que no se desempeñan en centros comerciales se ausenten de sus labores por un lapso de horas necesario para concurrir a votar y retornar al trabajo, pero que ello no responde a la realidad actual en que las medidas sanitarias siguen determinando el actuar de la población. Añade que el Gobierno está trabajando arduamente en protocolos de bioseguridad para que los procesos electorales se lleven a cabo de la

forma más segura posible por lo que promover el traslado masivo de trabajadores desde sus lugares de trabajo a los puntos de votación es a todas luces incorrecto y riesgoso.

Enfatiza que los trabajadores del comercio han retomado sus labores a lo largo del país y se han observado al mismo tiempo, aglomeraciones de clientes en los distintos espacios de manera que resulta indispensable adoptar medidas para evitar que los trabajadores del comercio deban concurrir a los lugares donde prestan servicios para luego trasladarse a votar y retornar a trabajar ya que ello puede propiciar congestión en los medios de transporte, además de contribuir a la movilidad entre comunas de un gran número de trabajadores lo que es contrario a todo lo que se busca con las medidas restrictivas existentes.

Finalmente, señala que dado que la ley N° 21.317 fijó para la elección de constituyentes los días 15 y 16 de mayo de 2021, este proyecto de ley busca proteger la vida y la salud de los ciudadanos que concurren a votar en dichas elecciones para lo cual se propone declarar feriados irrenunciables ambos días de votación, con los mismos efectos de aquellos consagrados en la ley N° 19.973.

Por su parte, la moción que da origen al Boletín N° 14.174-06, indica que en última década la participación de la ciudadanía en los procesos electorales ha sido, en general, inferior al 50% del universo de votantes posibles, salvo lo ocurrido con el último plebiscito constitucional realizado el 25 de octubre del año 2020, donde la participación alcanzó el 50.9%, siendo esta una elección que, si bien tenía dificultades por realizarse en un contexto de pandemia, concitó gran interés ciudadano.

Señala que existen grandes grupos de trabajadores y trabajadoras que ven limitado su derecho a participar en los procesos electorales nacionales y regionales por el tipo de función que desempeñan, ya que si bien la legislación actual reconoce como feriado legal aquellos días en que se desarrollan elecciones, este no se encuentra reconocido con un carácter obligatorio e irrenunciable.

Enfatiza la preocupación por los trabajadores vinculados al retail, a los supermercados y a otro tipo de labores quienes han manifestado su frustración por las diversas dificultades que sufren para ejercer su derecho al sufragio como, por ejemplo, la falta de disposición del empleador para que puedan utilizar las dos horas que les proporciona la ley para realizar su votación, considerando además los tiempos de desplazamiento y el tiempo que toma el acto en sí.

Asegura que el anhelo por un feriado de carácter legal, obligatorio e irrenunciable para los procesos eleccionarios no es nuevo entre los trabajadores y trabajadoras, acentuándose en el actual contexto de pandemia en el cual se desarrollarán los futuros procesos electorales y para lo cual se han tomado diversas medidas que permitan facilitar la participación.

Hace presente que la iniciativa no sólo busca aumentar la participación, sino que también, cuidar de la salud pública pues al establecer un feriado legal, obligatorio e irrenunciable la movilidad en los futuros procesos electorales se reducirá a lo estrictamente necesario, evitando así aglomeraciones y otras situaciones de riesgo en el contexto de la actual pandemia, con excepción de la realización de actividades absolutamente esenciales para el funcionamiento del país.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley sobre el cual trabajaron las Comisiones Unidas, es el que sigue:

“Artículo único: Declárase feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días 15 y 16 de mayo de 2021.”.

- - -

Al iniciarse el estudio de estas iniciativas legales, en el seno de la Comisión se hizo presente que la propuesta legislativa antes transcrita no propone una sanción en caso de incumplimiento, lo que sería apropiado incorporar para darle fuerza normativa a dicha declaración.

El Honorable Senador señor Elizalde opinó que debiese tomarse como base el Boletín N° 14.174-06, por cuanto dicha iniciativa regula en forma permanente un feriado irrenunciable en los días en que se efectúen elecciones, por lo que el proyecto correspondiente al Boletín N° 14.173-06 quedaría incluido en aquel.

Agregó que pretende presentar una indicación sustitutiva para incorporar la normativa en el Código del Trabajo que es donde se regulan los efectos del feriado de la ley N° 18.700, pues estimó que si bien esta última establece que los días de votación y plebiscito son feriados los efectos del feriado están regulados en el referido Código.

La Honorable Senadora señora Ebensperger se manifestó contraria a ambas iniciativas y a una indicación como la anunciada, expresando que no corresponde modificar el Código del Trabajo ya que el artículo 18 de la Constitución Política expresa claramente que todo lo que dice relación con las elecciones y sus jornadas, que no esté previsto en la Carta Fundamental, debe ser regulado a través de una ley orgánica constitucional, como lo es la ley N° 18.700.

Asimismo, sostuvo que la iniciativa legal para establecer un feriado irrenunciable le corresponde exclusivamente al Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del número cuatro del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La Honorable Senadora señora Goic recalcó que es necesario resolver si se modificará la ley sobre elecciones o el Código del Trabajo, y si tal modificación tendrá un efecto permanente o transitorio, para ordenar el debate.

El Honorable Senador señor Elizalde reiteró su opinión en el sentido que los efectos de los feriados que contempla la ley N° 18.700 están regulados en el Código del Trabajo, por lo que corresponde modificar esta última legislación.

La Honorable Senadora señora Ebensperger recalcó que el artículo 18 de la Constitución es muy claro, y que si lo que se quiere es declarar los días 15 y 16 de mayo como feriados irrenunciables ello debe hacerse a través de una ley orgánica y no modificando el Código del Trabajo. Reconoció que los efectos precisos de todo feriado están en dicho cuerpo legal, pero, agregó, la ley que regula como feriado los días de elecciones es la N° 18.700 y, por tanto, su modificación debe ser aprobada como ley orgánica.

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavez, destacó que de acuerdo a la Constitución vigente, en su artículo 18, el sistema electoral público, es decir todos los componentes que lo regulan, tienen que ser materia de una ley orgánica constitucional, por lo que ya sea que se quiera regular sólo el feriado para el 15 y 16 de mayo o se busque la modificación permanente en el artículo 180 de la ley N° 18.700, el proyecto, cualquiera que este sea, debe ser de rango orgánico constitucional.

El Honorable Senador señor Insulza hizo presente que la ley orgánica respectiva ya establece que es feriado para el comercio los días de las elecciones, lo que también está regulado en el Código del Trabajo, de modo que en ese escenario no es necesario volver a la ley orgánica y se puede establecer el carácter irrenunciable del mismo en el Código señalado, pues no se está declarando como tal, sino que estableciendo su efecto.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** consideró que existe una confusión, porque si bien la ley N° 18.700 señala que el día de las elecciones y plebiscitos será feriado legal los efectos del mismo están regulados en la ley de feriados¹ y en el Código del Trabajo, de modo que estas últimas se pueden modificar por un quórum simple ya que sólo se está regulando el efecto del feriado para los dependientes del comercio.

La Honorable Senadora señora Ebensperger subrayó que no se están regulando los efectos del feriado, sino que se está legislando para establecer un feriado que puede ser obligatorio e irrenunciable, y que los efectos de uno u otro ya están regulados en la normativa laboral antes señalada. Agregó que esta materia es propia de ley orgánica de acuerdo al artículo 18 de la Constitución, que requiere que todo

¹ Ley N° 19.973, establece feriados.

lo no regulado en materia electoral por la Carta Fundamental se establezca en una ley orgánica.

El Honorable Senador señor Navarro solicitó conocer la opinión del Ejecutivo frente a la iniciativa de declarar feriado irrenunciable el 15 y 16 de mayo, más allá del quórum que estima necesario para su aprobación, Agregó que, en todo caso, el tema del quórum en definitiva lo resolverá la Sala.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso avanzar en un texto de carácter general, porque los efectos del feriado que ya está establecido están regulados en el Código del Trabajo, señalando que en su momento insistiría luego en una indicación aditiva a la iniciativa.

El Honorable Senador señor Insulza se manifestó de acuerdo con lo señalado por el Senador Elizalde, sin perjuicio de lo cual estimó más conveniente avanzar con ambos proyectos, teniendo presente que uno de ellos podría ir a control de constitucionalidad, de modo que la tramitación que ello requiere no obstaculice el feriado del 15 y 16 de mayo para los dependientes del comercio.

La Honorable Senadora señora Ebensperger se manifestó en desacuerdo con lo antes señalado y planteó que al menos debe oírse a algún experto en esta materia, sobre todo cuando hay dudas legítimas respecto de la naturaleza de uno y otro. Indicó que cualquier feriado puede regularse en cualquier otra ley, pero que en este caso se trata de días de elecciones, donde hay una norma constitucional que dice cómo se regula esa situación.

Luego, **el Honorable Senador señor Insulza** se manifestó en desacuerdo con la interpretación del artículo 18 de la Constitución expuesta, indicando que nada se está cambiando respecto a lo que establece la misma, sino que se está modificando una ley que establece feriados y que no es de carácter orgánico.

La Honorable Senadora señora Ebensperger insistió en que se trata de temas distintos por cuanto los feriados que no sean materia de elecciones se pueden regular por cualquier ley, pero que en este caso específico se trata de feriados establecidos para una elección, por lo que requiere que sea a través de una ley orgánica. Además, sostuvo que el establecimiento de un feriado de carácter irrenunciable es materia de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Elizalde sostuvo que el que sea o no una ley de carácter orgánico constitucional es relevante para los quórums en Sala y no en Comisión, sugiriendo avanzar en la tramitación.

Agregó que el carácter de ley orgánica dice relación con la materia que regula determinada norma, la que puede estar incorporada en una ley orgánica o no, y que no todas las normas

incorporadas en una ley orgánica tienen tal carácter, de modo que requiere de una evaluación en su mérito, caso a caso.

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pavez, señaló que lo argumentado en materia de quórum por la Senadora Ebensperger es totalmente pertinente y que debe tenerse presente en la Sala al momento de pronunciarse.

Enseguida, subrayó que a juicio del Ejecutivo se trata de una materia de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República y que así fue declarado en su oportunidad por la Secretaria del Senado, sin perjuicio que por votación en Sala se decidió su admisibilidad, porque el concepto de feriado altera las bases del cálculo de remuneraciones de los trabajadores del sector público o privado, cuestión que ha hecho presente la Dirección de Presupuestos en varias ocasiones.

Señaló que las elecciones ya tienen una regulación desde el punto de vista de los días feriados, por lo que esta instancia debe decidir si el feriado que ya existe será o no irrenunciable, lo que de acuerdo al artículo 18 de la Constitución, dice relación con la forma de realizar las elecciones y, por tanto, debe ser considerada como norma orgánica constitucional.

En cuanto a los días 15 y 16 de mayo en particular, dado que son dos días de votación, estimó que no existe fundamento plausible que haga pensar que declararlos además como feriados obligatorios e irrenunciables para algunas personas vaya a aumentar la participación de la ciudadanía, pues actualmente la ley N° 18.700 ya regula las condiciones para que los dependientes puedan concurrir a votar, sin que ello implique un menoscabo de sus remuneraciones, entre otros aspectos que deben ponderarse.

Enfatizó que la actual legislación siempre ha previsto la situación que las elecciones se realizan en un día no laboral, y que declararlos como irrenunciables produce una alteración desde el punto de vista de las obligaciones del empleador porque le exige el pago íntegro de la remuneración del trabajador por un diez por ciento menos de días laborales. Añadió que de acuerdo a cifras del Banco Central², un día de feriado irrenunciable en la economía tiene un efecto de \$93.000.000.000 (noventa y tres mil millones de pesos) y reiteró que no hay evidencia que un día feriado aumente la participación electoral, que es voluntaria.

Enseguida, en virtud del artículo 107 del Reglamento del Senado, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** solicitó la segunda discusión de estos proyectos instando a que se escuche a algún experto en derecho constitucional antes de adoptar alguna decisión.

- - -

² <https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/informe-de-cuentas-nacionales-de-chile-cuarto-trimestre-de-2018-3>

En sesión posterior de fecha 27 de abril de 2021, las Comisiones Unidas oyeron los planteamientos del **Abogado y Profesor de Derecho Constitucional, Director del Departamento de Derecho Público y Ex Ministro del Tribunal Constitucional, señor Enrique Navarro**, quien señaló que se referiría a las materias de iniciativa legal exclusiva y al carácter de ley orgánica de las normas en estudio.

Luego, hizo presente que la regla general en el sistema constitucional chileno es que es posible que los proyectos se inicien por Mensaje del Presidente de la República o por Moción parlamentaria, no obstante que se establece que la iniciativa del Presidente importa limitaciones al proceso de formación de las leyes, en orden a que sobre ciertas materias solo él puede hacer propuestas legislativas a través de la mismas o mediante indicaciones al respectivo proyecto.

Sostuvo que se ha dicho por la jurisprudencia constitucional que las materias de iniciativa legal exclusiva son la excepción a la regla general, y que las normas constitucionales sobre iniciativa exclusiva en materia legislativa guardan estrecha relación con la forma como la Constitución ha consagrado el régimen presidencial, pues ellas permiten resguardar las esferas de competencia que ha reservado al Presidente de la República, y de ahí que tales materias importan la imposibilidad que los parlamentarios presenten tanto iniciativas como indicaciones sobre esas materias.

Sobre los textos, dijo que podrían tener relación con el artículo 65 N°4 de la Constitución, que es heredero del texto de la Constitución de 1943 y de 1970, que otorga como iniciativa exclusiva al Ejecutivo la fijación de las rentas públicas y de las remuneraciones del sector público o privado o alterar las bases para su cálculo. En cuanto a esto último, indicó que la judicatura ha señalado, en el 2006, que algunas materias asociadas a la determinación de la modificación del concepto de empresa de subcontratación, que surgió por Moción parlamentaria, tenía la particularidad de incidir en materias de seguridad social (artículo 65 N° 6 de la Constitución, norma de iniciativa exclusiva).

Hizo presente que en el proyecto de ley sobre feriados regionales, Boletín N° 11.349-06³, el Mensaje que le da inicio hace presente que la declaración de un día feriado es una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, y en él la Ex Presidenta de la República expresa que la creación de feriados altera las bases que determinan beneficios de los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, al aumentar proporcionalmente la recompensa por cada día trabajado al restar un día de trabajo (artículo 65 N°4 de la Constitución).

Agregó que en el sector público la situación es similar y que el artículo 65 del Estatuto Administrativo señala que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias. Así, la determinación de un feriado no disminuye la

³ Regula la declaración de un día como feriado regional.

remuneración que recibirá el funcionario aumentándose proporcionalmente el monto pagado por cada día trabajado, al igual que en el sector privado.

Por otra parte, respecto del alcance del artículo 18 de la Constitución, **el señor Navarro** indicó que la jurisprudencia que ha desarrollado la judicatura constitucional en los últimos treinta años es numerosa, en especial respecto a lo que es materia de ley orgánica porque dentro de la ley orgánica constitucional sobre sistema electoral, y que expresamente la judicatura ha señalado que la determinación de una fecha de elección es materia de ley orgánica (Rol 326, Rol 1472), como también aquella que la cambia, de manera tal que los proyectos en estudio, tanto el Boletín N° 14.173-06 como el Boletín 14.174-06, corresponden, de acuerdo al sistema constitucional chileno, a materias de iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Letelier hizo presente que la discusión sobre la admisibilidad de los proyectos ya está superada y resuelta por la Sala, y que lo que corresponde ahora es analizar los distintos textos.

La Honorable Senadora señora Ebensperger estuvo de acuerdo con lo señalado por el Profesor Navarro en cuanto a la admisibilidad de los proyectos, señalando que la segunda discusión la solicitó para que se precisara que la modificación debe hacerse por una ley orgánica y no por una modificación al Código del Trabajo, como lo planteó el Senador Elizalde.

Enseguida, **los Honorables Senadores señora Goic y señores Elizalde y Letelier** propusieron que en el Boletín N° 14.173-06 se incorpore un inciso segundo del siguiente tenor: "Las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 19.973 serán aplicables a quienes infrinjan lo establecido en este artículo."

El Honorable Senador señor Elizalde explicó que tal iniciativa no tenía considerada una sanción al incumplimiento y que el inciso propuesto es la sanción que contempla la normativa vigente.

-Cerrado el debate, y puesto en votación en general y en particular, con la indicación antes señalada, el proyecto fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señoras Carvajal, Goic y Muñoz y señores Bianchi, Insulza, Letelier y Ossandón. Votaron por su rechazo las Honorables Senadoras señoras Ebensperger y Van Rysselberghe.

Al fundamentar su voto, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** indicó que con independencia de la votación ocurrida en la Sala el proyecto es inadmisibile, y que además en la práctica se está modificando la ley N° 18.700 que, de acuerdo al artículo 131 de la Constitución no puede modificarse para la próxima elección pues se aplica su texto vigente a mediados del año pasado, y que, por último, si se decide

su modificación ello en todo caso debe ocurrir en virtud de una ley orgánica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Carta Fundamental.

Fundamentando su voto a favor, **el Honorable Senador señor Insulza** dijo que este proyecto es muy necesario dada la situación en la que se encuentra el país producto de la actual pandemia, que ha determinado tomar medidas especiales para evitar su mayor progresión.

El Honorable Senador señor Ossandón solicitó dejar constancia que, no obstante su voto a favor de la iniciativa, en su opinión la norma aprobada tiene rango orgánico constitucional.

En consecuencia, el texto aprobado fue el siguiente:

“Artículo único: Declárase feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días 15 y 16 de mayo de 2021.

Las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo 2º de la ley Nº 19.973 serán aplicables a quienes infrinjan lo establecido en este artículo.”.

- - -

Enseguida, en sesión de fecha 28 de abril de 2021 y en cumplimiento del acuerdo de la Sala a que alude el segundo párrafo del presente informe, Vuestras Comisiones Unidas acordaron exceptuar de la disposición a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria, contenida en el proyecto correspondiente al Boletín Nº 14.174-06.

En consecuencia, se sometió a votación la incorporación, como frase final del inciso primero previamente aprobado, la siguiente: “con excepción de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria”.

Este acuerdo fue adoptado **por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Elizalde, Letelier y Ossandón. Se abstuvo el Honorable Senador señor Galilea.**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Declárase feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días 15 y 16 de mayo de 2021, con excepción de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo 2º de la ley Nº 19.973 serán aplicables a quienes infrinjan lo establecido en este artículo.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 26, 27 y 28 de abril de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Loreto Carvajal Ambiado, Carolina Goic Boroevic, Luz Ebensperger Orrego, Adriana Muñoz D´Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrázaval.

Sala de la Comisión, a 28 de abril de 2021.

.....**JUAN PABLO DURÁN G.**
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LOS DÍAS 15 Y 16 DE MAYO DE 2021 COMO FERIADOS IRRENUNCIABLES PARA LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO.

(BOLETINES N^{os} 14.173-06 y 14.174-06, refundidos)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer como feriados irrenunciables los días 15 y 16 de mayo de 2021 para los dependientes del comercio.
- II. **ACUERDOS:** Aprobados en general y en particular (7x2). Refundido y modificado (5x1 abstención).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Boletín N° 14.173-06, Moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Muñoz, y señores Bianchi y Elizalde, y Boletín N° 14.174-06, Moción de los Honorables Senadores señor Letelier, señoras Goic y Muñoz, y señores Girardi y Elizalde.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 y 14 de abril de 2021, respectivamente.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular, refundidos.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política, artículo 18. 2.- Ley 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 3.- Ley N° 19.973, establece feriados. 4.-Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 5.- Código del Trabajo.

Valparaíso, 28 de abril de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión- - -